

ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA Y LA REPUBLICA DOMINICANA

El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), representado por el Secretario General de conformidad con el artículo 26 literal a) del Protocolo de Tegucigalpa, y la República Dominicana, representada por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 31 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) establece que “EL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA, podrá, en el marco de sus competencias, celebrar con terceros Estados u organismos, tratados o acuerdos de conformidad a los propósitos y principios del presente Instrumento. Podrá también concluir acuerdos de asociación con terceros Estados, en donde se estipulen derechos y obligaciones recíprocas y, en su caso, se tenga en cuenta el carácter equitativo y complementario del trato que debe lograrse para el SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA en sus relaciones con organismos o Estados de mayor desarrollo

CONSIDERANDO

La Declaración de Santo Domingo del 6 de noviembre de 1997 en la cual los Presidentes de Centroamérica y República Dominicana se refirieron al propósito de responder a un desafío histórico representado en la creación de un espacio de integración en la zona del Mar Caribe, entorno vital para forjar nuestro destino que unirá a nuestros países en una asociación integral sin precedentes;

CONSIDERANDO

Que en la citada Declaración se señala que las acciones concretas que se están adoptando, van a permitir, en forma gradual la incorporación de la República Dominicana al proceso de integración centroamericana;

CONSIDERANDO

Que existe una aspiración firme de ambas partes para lograr la integración total de la República Dominicana al SICA, cuando las condiciones así lo permitan y siguiendo los trámites y procedimientos establecidos para el efecto;

CONSIDERANDO

La nota número DSPE/1312 de fecha 22 de enero del 2003, mediante la cual República Dominicana solicita participar como Estado Asociado al SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (en adelante SICA);

CONSIDERANDO

Que la República Dominicana cumple con criterios básicos de vinculación al SICA como son:

- Vinculación a los propósitos y principios generales del SICA establecidos en el Protocolo de Tegucigalpa tales como:
 - a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de la existencia de Gobiernos electos por sufragio universal, libre y secreto, y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos;
 - b) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto;
 - c> Lograr un sistema regional de bienestar y justicia económica y social.
 - d) Promover, en forma armónica y equilibrada, el desarrollo sostenible en lo económico, social, cultural y político de sus pueblos;
 - e) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base de sus relaciones
 - f) Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible;
 - g) La seguridad jurídica de las relaciones entre los Estados Miembros y la solución pacífica de sus controversias;
 - h) El respeto a los principios y normas de las Cartas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
 - i) Vinculación a los principios de la Alianza para el Desarrollo Sostenible (ALIDES).
- Participación previa, en calidad de Observador, en Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, Foros de Diálogo Político y Cooperación Regional y organismos como la Comisión Centroamericana Permanente para la Erradicación de la Producción, Tráfico, Consumo y Uso Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (CCP).

- . Participación de República Dominicana en diversos Foros de Diálogo Político.
- . Ratificación del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y República Dominicana;
- . Socio de la Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica (ALIDES);
- . Vínculo geográfico al formar parte de la Región de América Latina y El Caribe
- . Participación en Instituciones específicas del Sistema, tales como la Reunión del Sector Salud de Centroamérica y República Dominicana y el Comité Coordinador Regional de Instituciones de Agua Potable y Saneamiento de Centroamérica, Panamá y República Dominicana;
- . Patrimonio Cultural común;
- . Suscripción del Acuerdo Marco de Cooperación entre los Gobiernos de Centroamérica, Belice y República Dominicana;

CONSIDERANDO

La decisión adoptada por la Reunión de Presidentes *celebrada en ciudad de Belice en fecha 4 de septiembre de 2003*, en la cual se acepta a República Dominicana en calidad de Estado Asociado al SICA;

POR TANTO:

Conviene en el siguiente ACUERDO DE ASOCIACIÓN:

Artículo I. De las Definiciones

Estados miembros del SICA: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.

Estado Asociado: República Dominicana.

Las partes: Los Estados Miembros del SICA y República Dominicana.

Protocolo de Tegucigalpa: Protocolo a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Artículo II.
De los Derechos y Obligaciones

Los derechos, obligaciones, términos y condiciones de la participación de República Dominicana como Estado Asociado del SICA se rigen de conformidad al Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos y al presente ACUERDO DE ASOCIACIÓN.

Artículo III.
De la Participación

República Dominicana tendrá el derecho de participar e intervenir en las discusiones, en calidad de Estado Asociado al SICA en la Reunión de Presidentes, Consejo de Ministros y foros de Diálogo y Cooperación en aquellos asuntos que le interesen o afecten directamente.

Este derecho de participación se extiende a las Reuniones Ministeriales, Técnicas, y las carácter preparatorio de las citadas reuniones.

La participación de República Dominicana se realizará al nivel jerárquico que corresponda al Órgano del SICA o al foro.

Artículo IV.
Áreas y Programas

En un plazo de seis meses República Dominicana negociará con la Secretaría General las áreas y programas, en cuyas decisiones, resoluciones, reglamentaciones, acuerdos o recomendaciones quedará sujeta de conformidad con su régimen jurídico interno.

Asimismo, en ese mismo plazo se definirán los órganos, instituciones y programas adicionales del Sistema de la Integración Centroamericana en los cuales formará parte, así como la modalidad, frecuencia y forma en que se instrumentará dicha participación.

Artículo V.
De la Presidencia Pro-Témpore

La Presidencia Pro-Témpore y el régimen de vocearía que conlleva, será ejercido por los Estados miembros del SICA.

En todos los casos en que la Presidencia Pro Témpore inicie gestiones o realice pronunciamientos en nombre de las partes y de República Dominicana,

deberá contar con la anuencia expresa de las autoridades dominicanas correspondientes.

En ningún caso podrá interpretarse el párrafo anterior como un impedimento para que República Dominicana ejerza su derecho de voz, voto y otros derechos que pueda tener en otros organismos internacionales y foros en que participe.

Artículo VI. De la rotación de sede

La rotación de sede de las reuniones ordinarias tendrá lugar entre los Estados miembros del SICA.

La República Dominicana puede ser sede de reuniones extraordinarias, técnicas y preparatorias, cuando así fuere acordado por las partes.

Artículo VII. De la condición de contraparte

El SICA preserva el nombre y la condición de contraparte ante terceros Estados, bloques de países y organismos internacionales, prevaleciendo el interés del Sistema, constituido conforme al artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa.

Cuando las acciones del SICA involucren a la República Dominicana deberá contarse con la anuencia previa y expresa de ésta.

Artículo VIII. Del Consenso

Las posiciones que adopten las Partes serán adoptadas, mediante consenso, cuando se trate de asuntos que interesen o afecten directamente al Estado Asociado.

Los Estados miembros del SICA adoptarán sus decisiones por consenso en las áreas de su competencia.

Artículo IX. De las propuestas

República Dominicana podrá presentar propuestas sobre asuntos políticos, económicos, de cooperación y de otra índole para consideración de los Estados miembros del SICA, con fines de aprobación y presentación si fuere el caso.

República Dominicana tendrá derecho a suscribir la declaración y demás documentos que emanen de las reuniones en que participe como Estado Asociado.

Artículo X. De los proyectos de cooperación

Los proyectos de cooperación de carácter regional presentados por las partes del SICA, tendrán prioridad al momento de su presentación en los Foros de Diálogo y de Cooperación.

República Dominicana tendrá derecho de presentar proyectos de cooperación de beneficio mutuo o que favorezcan una mayor integración.

Todo proyecto de cooperación será aprobado por los Estados miembros del SICA, de previo a la realización del Foro de Diálogo y Cooperación.

Los proyectos de cooperación que presente República Dominicana serán tramitados por vía de la Secretaría General del SICA, y presentados con la debida antelación, siguiendo los Procedimientos y Criterios definidos para la presentación de proyectos regionales ante los Foros de Cooperación manejados por las Cancillerías Centroamericanas.

En caso de denuncia del presente Acuerdo, los Proyectos de Cooperación en ejecución continuarán desarrollándose hasta su conclusión, a menos que, de mutuo acuerdo convengan en otra solución.

Artículo XI. De la Contribución

República Dominicana expresa su compromiso de aportar una cuota anual igual a la que aportan los Estados miembros del SICA, para contribuir al mantenimiento de su participación.

Artículo XII. Apoyo a posiciones

República Dominicana expresó su compromiso de estrechar y desarrollar las relaciones con los Estados miembros del SICA y de favorecer los intereses y posiciones del Sistema constituido conforme al artículo 1 del Protocolo de Tegucigalpa, en el contexto internacional, en la medida de lo posible y en los temas de índole común.

Asimismo, las Partes promoverán posiciones conjuntas en aquellos temas de interés común.

**Artículo XIII.
Disposiciones Finales**

Toda controversia sobre la aplicación o interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, se someterá a negociaciones directas entre SICA y la República Dominicana.

El presente Acuerdo de Asociación, que tendrá una duración indefinida, entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que República Dominicana haya comunicado a la Secretaría General del SICA el cumplimiento de los requisitos de su legislación interna.

Se suscribirá en dos ejemplares igualmente auténticos, uno de ellos será entregado a la República Dominicana y el otro será depositado en la Secretaria General del SICA.

El presente Acuerdo de Asociación podrá ser denunciado por las Partes, en cuyo caso dejará de surtir efectos de manera inmediata a partir de la correspondiente notificación, salvo para lo dispuesto en el párrafo final del artículo X.

Firmado en Santo Domingo de Guzmán a los diez (10) días, del mes de diciembre de 2003.


Por la Secretaría General del SICA
Oscar Alfredo Santamaría
Secretario General


Por la República Dominicana
Francisco Guerrero Prats
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores